JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE : ALICIA ROJAS MEJÍA.
DEMANDADOS : EDUARDO, ANA, HERNANDO, ABISAEL, ELISEO, ESCILDA, MARGARITA, LUIS ENRIQUE Y CESAR AUGUSTO NOGUERA RICO; PLINIO, MIGUEL ANGEL, FLORA, MIGUEL ANTONIO y Ma. VICTORIA RICO BARRERO; ELENA RICO ARCINIEGAS; HERNANDO MEJIA M, BERNANDO ANTONIO FORERO GONZALEZ, ROSA MARIA MONTEALEGRE DE ARTEAGA, ADRIANA BENAVIDEZ NIÑO y EFRAIN TORRES CALDERÓN y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00114 00.
AUTO INTERL. N°: 0106.

En aplicación a los artículos 90 y 93 del C.G.P., y cumplidos como están los requisitos del artículo 82, 83 y 84 *ibídem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de declaración de pertenencia promovida por ALICIA ROJAS MEJÍA en contra de EDUARDO, ANA, HERNANDO, ABISAEL, ELISEO, ESCILDA, MARGARITA, LUIS ENRIQUE Y CESAR AUGUSTO NOGUERA RICO; PLINIO, MIGUEL ANGEL, FLORA, MIGUEL ANTONIO Y MARIA VICTORIA RICO BARRERO; ELENA RICO ARCINIEGAS; HERNANDO MEJIA M, BERNANDO ANTONIO FORERO GONZALEZ, ROSA MARIA MONTEALEGRE DE ARTEAGA, ADRIANA BENAVIDEZ NIÑO y EFRAIN TORRES CALDERON y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario al que se contrae el artículo 392 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibídem.*, ello atendiendo el factor territorial y la cuantía de las pretensiones.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDÉNESE como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 357- 1990 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima). OFÍCIESE.

QUINTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso a las Entidades relacionadas en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DEMANDANTE : ALICIA ROJAS MEJÍA.
DEMANDADOS : EDUARDO NOGUERA RICO, OTROS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00114 00.

SEXTO: ORDÉNESE el emplazamiento a los demandados EDUARDO, ANA, HERNANDO, ABISAEL, ELISEO, ESCILDA, MARGARITA, LUIS ENRIQUE Y CESAR AUGUSTO NOGUERA RICO; PLINIO, MIGUEL ANGEL, FLORA, MIGUEL ANTONIO Y MARIA VICTORIA RICO BARRERO; ELENA RICO ARCINIEGAS; HERNANDO MEJIA M, BERNANDO ANTONIO FORERO GONZALEZ, ROSA MARIA MONTEALEGRE DE ARTEAGA, ADRIANA BENAVIDEZ NIÑO y EFRAIN TORRES CALDERON y en efecto publíquese en un diario de amplia circulación a nivel nacional (“La República” o “El Espectador”) y en el Registro Nacional de Personal Emplazadas conforme lo indica los artículos 108 y 293 del C.G.P.

SÉPTIMO: EMPLÁSESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, y póngase en el lugar debido, la valla con las dimensiones y especificaciones exigidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: Por considerarlo pertinente, en la inspección judicial que se ordena al inmueble, se adelantará como prueba un dictamen pericial por lo que conforme al numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., se señala el término de diez (10) días para que la parte demandante, aporte el dictamen pericial que cumpla con los requisitos relacionados en los numerales 1° al 10° del inciso 6° del Artículo 226 del C.G.P.

NOVENO: RECONÓZCASE a la profesional del derecho GILLERMO TAMAYO TRIANA, identificado con C.C. N° 93’116.381 expedida en Espinal – Tolima y T.P. N° 47.520 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante ALICIA ROJAS MEJÍA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13494d084b33d285359c13a9ba0c9428468c13691bafee5788ac2284e3b70d3**

Documento generado en 06/07/2022 12:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica